



Ciudad de Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025

**Resolución de Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nº 7/2025**

VISTO:

El TAE A-01-00038559-6/2025 sobre propuesta de modificación de la reglamentación de la Ley N° 6.451; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, estableció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgándole un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo, en consecuencia, el sistema federal argentino.

Que en ejercicio de las facultades reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional y los artículos 81 inc. 2º y 106 de la Constitución local, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el 30 de septiembre de 2021 la Ley N° 6451 por conducto de la cual se estableció el sistema de juicio por jurados.

Que el artículo 71 de la referida Ley incorpora a los Tribunales de Jurados como órganos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 7 Ley N° 7).

Que, asimismo, el artículo 72 incorpora el artículo 49 bis a la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que “El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias”.

Que la implementación del sistema de juicio por jurados importa la participación ciudadana, la revalorización del sistema republicano, la democratización y la administración de justicia, incrementando la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en el proceso penal. De este modo, su incorporación a la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires implica un avance significativo en el funcionamiento y la eficacia de los procesos judiciales.

Que, de conformidad con las facultades que tiene este Consejo de la Magistratura en función de lo normado por la Cláusula Transitoria Cuarta de la Ley N° 6.451, mediante Resolución CM N° 70/2022 se aprobó la reglamentación de esa ley.

Que posteriormente la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, en ese entonces presidida por la Dra. Genoveva Ferrero, a través del Dictamen CFIPE N° 22/2023 respaldó un proyecto de reglamentación de los artículos 11 y 22 de la Ley N° 6.451, elaborado por el equipo de la Coordinación General *ad honorem* del Observatorio de la Discapacidad junto con la Dirección de Juicio por Jurados, con la colaboración de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional. Ello, en el entendimiento de que contribuye a consolidar un modelo inclusivo de participación ciudadana en los juicios por jurados, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 5, 9, 12, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que acto seguido, mediante Resolución CM N° 48/2023 este Consejo de la Magistratura aprobó y elevó al Poder Ejecutivo local el proyecto de modificación de los artículos 11 y 22 de la Ley N° 6.451 antes referido.

Que a resultas de ello, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12 de diciembre de 2024 sancionó la Ley N° 6.791 que receptó las modificaciones propuestas, garantizando la accesibilidad, los ajustes razonables y los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desempeñarse como jurados en igualdad de condiciones.

Que el 3 de diciembre es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (PCD), fecha adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992, con el propósito de promover los derechos y el bienestar de las PCD, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural. Este año, entre las actividades que organizó este Consejo de la Magistratura, se realizó una Charla-Taller: “Adecuación normativa en el Juicio por Jurados” como un espacio de reflexión y aprendizaje conjunto sobre cómo los modelos de discapacidad influyen en la construcción de las normas y en la participación ciudadana, y vivenciar —a través de una actividad



práctica— la importancia de escuchar, comprender y no prejuzgar en el juicio por jurado (<https://www.youtube.com/live/1ambfWopdpc>).

Que en otro orden de ideas, la Dirección General de Juicio por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Observatorio de Género en la Justicia y con apoyo técnico de especialistas del Instituto de Cálculo de la UBA-CONICET propusieron complementar la adecuación legal mediante la reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 6.451 (texto consolidado por la Ley N° 6.764), relativo a la confección del padrón de jurados, con el fin de asegurar que la accesibilidad, el lenguaje claro y la articulación institucional sean obligaciones explícitas en todo el proceso de sorteo y depuración.

Que en este sentido, el 13 de noviembre de 2025 la Oficina de Juicio por Jurados llevó adelante una actividad con integrantes del Observatorio de Género y las investigadoras del Instituto de Cálculo (UBA-CONICET), y con la participación de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a fin de abordar la temática consultada en cada una de las propuestas realizadas por las especialistas (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/noticias/encuentro-sobre-los-principios-de-igualdad-para-el-sorteo-de-jurados/>).

Que en virtud de las modificaciones a la Ley N° 6.451 desde diciembre de 2024, se requiere una pronta reglamentación para mejorar el servicio de administración de justicia mediante la implementación de Juicio por Jurados.

Que además de los cambios sustantivos que resulta menester efectuar en punto a las inhabilidades, integración y convocatoria de los jurados sorteados, también resulta oportuno adecuar los criterios respecto a las publicaciones previstas en los artículos 14 a 20 de la Ley N° 6.451.

Que en atención a ello, se propone sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 y reglamentar el artículo 13 de dicha norma.



Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de sus respectivas competencias y, sin perjuicio de lo dictaminado por dicha Dirección General, toda vez que las cuestiones señaladas no alteran sustancialmente el proyecto de reglamentación inicial, corresponde proponer al Plenario de Consejeros su aprobación.

Que, conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo aprobado por Resolución CM N° 221/2019, el Presidente de la Comisión “*Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión*” (conf. artículo 42 inciso 4). Por lo expuesto, no habiéndose previsto una reunión de Comisión hasta el momento, resulta conveniente la intervención por parte de la suscripta a los efectos de garantizar su tratamiento por el Pleno.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N 6.347).

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejero la sustitución de los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, según los textos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros la incorporación como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3º: Proponer al Plenario de Consejeros que se instruya a la Unidad Oficina de Jurados a implementar el procedimiento aprobado, garantizando que el sistema informático de sorteo contemple las restricciones y proporciones indicadas, con registro automatizado de los resultados y trazabilidad verificable.

Artículo 4º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología a colaborar



con la Unidad Oficina de Jurados para dar cumplimiento a lo instruido en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado de la Resolución CM N° 70/2022 y a la Secretaría Legal y Técnica su actualización en el Digesto Reglamentario disponible en la Intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º: Regístrese y; previa intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización; elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.



ANEXO I

MODIFICACION REGLAMENTACIÓN LEY N° 6.451 **JUICIO POR JURADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Artículo 1º: Sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 por los siguientes:

Art. 11º.- Inhabilidades.

A los fines de constatar las circunstancias previstas en los artículos 9, 10 y 11, se librará oficios a los organismos pertinentes o se producirá la prueba conducente y necesaria en caso de corresponder. Previo a ello, se enviará una comunicación al jurado sorteado informándole sobre su sorteo y preguntándole si alguna de las circunstancias mencionadas en estos tres artículos le afecta.

Asimismo, las inhabilidades deberán ser puestas a disposición del público en general a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura.

Una vez realizado el sorteo de los potenciales jurados para asistir a la audiencia de selección de jurados (también conocida como “Voir dire”), la Oficina de Juicio por Jurados enviará a cada uno de ellos una notificación con un formulario adjunto. Este formulario debe ser completado por aquellas personas que requieran de ajustes o apoyos necesarios.

Luego de recibir las respuestas con los formularios correspondientes que soliciten ajustes y/o apoyos, la Oficina de Juicio por Jurados remitirá éstos documentos al Observatorio de la Discapacidad - que se encuentra bajo la órbita Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con el fin de que se indiquen a la Oficina de Juicio por Jurados las acciones necesarias para garantizar la participación de los jurados potenciales.

Art. 14º.- Padrón de Jurados.

A los fines de determinar el universo de potenciales jurados para el año siguiente, se realizará anualmente un sorteo público en la Lotería de la Ciudad (LOTBA), del cual resultará una terminación de tres (3) dígitos. Dicha terminación será aplicada a los



últimos tres (3) dígitos del Documento Nacional de Identidad de las y los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Obtenida la terminación sorteada, la Oficina de Jurados requerirá a la Cámara Nacional Electoral, o al organismo que en el futuro corresponda, el listado actualizado de las personas inscriptas en el padrón electoral cuyos DNI finalicen con esos tres dígitos, actualizados al día 1 de agosto de cada año, en formato editable, a fin de proceder a la confección del Padrón de Jurados.

Art. 15º.- Exhibición de la lista.

La lista de sorteados a la que hace referencia se integrará a efectos de su publicidad, sólo con los números de Documento Nacional de Identidad y sin los restantes datos.

La publicación en las escuelas se hará a través del Ministerio de Educación de la CABA.

La publicación en las oficinas públicas se hará a través del Ministerio de Gobierno de la CABA.

La publicación en la web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso-a-la-justicia/juicio-por-jurados/> donde la ciudadanía podrá consultar de forma permanente la eventual integración del padrón.

Art. 16º.- Notificación. Contenido.

El contenido de las notificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, deberá ser redactado en lenguaje claro y comprensible para la ciudadanía, conforme la Ley N° 6367.

La notificación podrá ser diligenciada personalmente por los oficiales notificadores de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial o por el personal que al efecto se designe, el que deberá ser instruido previamente por la Oficina de Jurados respecto de los alcances, la forma de abordaje, el acercamiento, etc., a cada persona sorteada. También se podrá realizar la notificación por correo con aviso de entrega, y por correo electrónico.

A efectos ilustrativos se confeccionará una carta de invitación a formar parte del proceso en la que se contemplen las nociones básicas que hacen a la función.

Asimismo, y además de la declaración jurada, se facilitará un número telefónico, correo electrónico y dirección física al efecto de facilitar la comunicación con el personal de la Oficina de Jurados.

Art. 17º.- Plazo y forma.



El órgano facultado para resolver las observaciones al Padrón de Jurados por errores materiales y reclamaciones por incumplimiento de alguno de los requisitos legales por parte de los/as ciudadanos/as incorporados/as en la nómina o por la omisión de incluir a quienes se encuentren en condiciones a tal efecto es la Presidencia del Consejo de la Magistratura, previo dictámenes de la Oficina de Juicio por Jurados y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 18º.- Resoluciones.-

Las eliminaciones, exclusiones, depuraciones y/o inclusiones en el Padrón de Jurados serán resueltas por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, previo dictámenes de la Oficina de Juicio por Jurados y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 19º.- Listas depuradas. Vigencia.-

Las listas definitivas de Jurados se publican en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://consejo.jusbaires.gob.ar> o aquella que en un futuro pudiera reemplazarla, a partir de su confección y hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

El Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá prorrogar las listas por el plazo de un (1.-) año calendario más, en caso de resultar necesario por razones de mérito.

Art. 20º.- Conservación. Registros.

La Oficina de Juicio por Jurados conservará el Libro de Jurados en el sistema informático o físico pertinente por el plazo de 20 años a contar desde que concluye el periodo de su vigencia.

Art. 22º.- Convocatoria de los Jurados sorteados.

En lo relativo a la notificación a los jurados, la misma será realizada conforme las pautas establecidas en el Art. 16 de la presente reglamentación.

La Oficina de Jurados debe labrar una nota modelo que contenga todos los requisitos previstos en el artículo y generar un video explicativo de la función del jurado y que acceda a él a través de una plataforma en donde quede constancia que ha sido visto por el jurado previo a la audiencia de juicio, con una anticipación no menor a 24 horas. En el mismo envío deberá adicionarse el Formulario de Necesidad de Apoyo y/o Ajustes Razonables elaborado por el Observatorio de la Discapacidad de la Secretaría de



Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los casos previstos en el art. 11 in fine del presente”.

Artículo 2º: Incorporar como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 el siguiente:

“Art. 13º.- Integración.

A efectos de cumplimentar con la integración del jurado dispuesta por el art. 13 respetando las identidades de género en el marco de la normativa vigente, la Oficina de Juicio por Jurados procederá a confeccionar la composición de cada jurado conforme el siguiente procedimiento:

Sobre el padrón inicial obtenido conforme el procedimiento previsto en el art. 14 del presente, se sorteará la cantidad de personas requeridas por el/la juez/a interveniente para el juicio en cuestión, contabilizando por género (femenino, masculino o X) hasta obtener como mínimo 5/12 y como máximo 1/2 de las personas seleccionadas sean masculino, como mínimo 5/12 y como máximo 1/2 de las personas seleccionadas sean femenino y como máximo 1/6 de las personas seleccionadas sean de género X (en caso de haber salido en el sorteo general); es decir, entre 5 y 6 femenino, entre 5 y 6 masculino y entre 0 y 2 personas de género X (no binario).

A tal efecto, en el momento del sorteo en que se alcancen los parámetros indicados de alguno de los tres géneros previsto conforme el párrafo anterior, se excluye a ese género para las siguientes selecciones y se sigue sorteando sobre los otros dos hasta que se llegue a los porcentajes indicados por la norma.

La selección final se activa después del sorteo general, debe conformarse el panel efectivo de 12 jurados titulares y 2 suplentes, entonces se aplican nuevos parámetros fijos (no proporcionales), entre 5 y 6 del género femenino, entre 5 y 6 del género masculino, hasta 2 personas de género X en caso de que hayan sido parte del sorteo realizado para el juicio. Asimismo, se usa la misma lógica algorítmica que en la Propuesta 3: se sortea determinado número de personas sin diferenciar entre géneros del padrón inicial (al menos el triple de las necesarias o lo que se acuerde en la audiencia preparatoria) y luego a medida que se van sorteando se van completando la paridad de género.

La Oficina de Juicio por Jurados le asignará un número de orden a cada persona que salga sorteada a fin de conformar el jurado en la audiencia de voir dire conforme al art. 27 de la ley 6.451”.



FORMULARIO

DE NECESIDAD DE APOYO Y/O AJUSTE RAZONABLE

(Completar y reenviar)

1. Nombre y Apellido:

2. Teléfono o mail de contacto:

3. ¿Requiere algún apoyo y/o ajuste razonable para participar como jurado?

- a. Si
- b. No

4. Si contestó que sí, ¿Qué tipo de apoyo y/o ajuste necesita?

- a. **Visual** (Ej: ILSA, Subtítulos en caso de proyectar una prueba en formato video, utilización de barbijos o máscaras transparentes que permitan realizar lectura labiofacial, etc.)

Aclarar

cuál:

-
- b. **Auditivo** (Ej: Descripción por voz que detalle de manera acabada y objetiva lo que se observa en la prueba, ascensor con indicador por voz, etc.)

Aclarar cuál:

- c. **Táctil** (Ej: texto en

braille) Aclarar cuál:

- d. **Edilicio** (Ej: rampa de acceso, barandas, baño accesible, ascensor)

Aclarar cuál:

- e. **Estímulos del entorno** (Ej: regulación de algún sonido, olor, iluminación en particular, disponibilidad de espacio silencioso, etc.)

Aclarar cuál:

- f. **Acompañante /Sistema de apoyo / Asistencia** (Ej: perro guía, sistema de apoyo



para la comprensión en caso que el lenguaje del juez no sea del todo claro, AT,
etc)

Aclarar cuál: _____

g. **Otro/s:** _____

#JusticiaDeLaCiudad

Más Cerca Tuyo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

